



AYUNTAMIENTO DE PRAVIA

Plaza Marquesa de Casa Valdés, 1
Teléfono 985.82.35.10 – Fax 985.82.22.64
33120 PRAVIA (Principado de Asturias)
C.I.F.: P-3305100 D; N° REG. EE.LL. 01330518

ACTA III DEL PROCESO SELECTIVO PARA LA PROVISIÓN DE DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIV@S (OFICINAS GENERALES Y OBRAS ALMACÉN) MEDIANTE CONTRATO RELEVO.

En Pravia, siendo las 10:00 horas (10 de la mañana) se reúne el Tribunal del proceso selectivo para la provisión de dos plazas de administrativ@s (oficinas generales y obras almacén) con la asistencia de sus titulares como sigue:

PRESIDENTE: Don José Manuel Merayo Vidal, Habilitado Nacional, Interventor del Ayuntamiento de Pravia.

VOCALES: Doña Patricia Muñiz Antuña, Contratada Laboral, Técnico de Administración General del Ayuntamiento de Pravia.

Doña María Elena Fernández Argüelles, Contratada Laboral, Técnico Informática, Encargada del Telecentro del Ayuntamiento de Pravia.

SECRETARIA: Doña Mercedes Solís Suárez, Contratada Laboral, Administrativo del Ayuntamiento de Pravia.

Antes de comenzar a tratar el asunto del Orden del Día por parte del Señor Presidente se comunica al resto de miembros del Tribunal que en el día de ayer (14.06.2016) envió correo electrónico (al facilitado por la aspirante en su currículum) convocándola, por si estuviera interesada en asistir, a la revisión de su ejercicio para hoy 15 de junio a las 11:30 horas en el Ayuntamiento de Pravia.

A continuación se comienza a tratar el asunto contenido en el "Orden del Día" y que es el que sigue:

ÚNICO. – ESTUDIO DE LAS ALEGACIONES A LA PRUEBA PRÁCTICA PRESENTADAS POR DOÑA ÁNGELA PÉREZ GARCÍA.

En tiempo y forma se presenta en el Registro de Entrada (REGE1201PE de 12.06.2018) por Doña Ángela Pérez García reclamación dirigida al Presidente del Tribunal de Selección de dos plazas de administrativo para el Ayuntamiento de Pravia y que copiada literalmente dice:

"AL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE SELECCIÓN DE DOS PLAZAS DE ADMINISTRATIVO PARA EL AYUNTAMIENTO DE PRAVIA

ANGEL PÉREZ GARCIA, mayor de edad, casada, provista del D.N.I. 71633550G y con domicilio en Prahúa de Arriba 115 de Pravia (Asturias), como mejor proceda en Derecho,

DICE:



AYUNTAMIENTO DE PRAVIA

Plaza Marquesa de Casa Valdés, 1

Teléfono 985.82.35.10 – Fax 985.82.22.64

33120 PRAVIA (Principado de Asturias)

C.I.F.: P-3305100 D; N° REG. EE.LL. 01330518

Que con fecha 11 de junio pasado, asistió a la prueba práctica y definitiva para acceder a cualquiera de las dos plazas de administrativo convocadas por Resolución de Alcaldía de fecha firma 17/05/2018 y donde se aprueban las bases reguladoras de la selección de personal laboral temporal (contrato de relevo, una plaza de administrativo y una plaza de administrativo de obra).

No estando de acuerdo con la eliminación de la segunda prueba de carácter práctico, como así lo contempla las bases de la convocatoria y sustituida por una teórico-práctica tipo test.

Ante tales hechos, en tiempo y forma interpone recurso y presenta las siguientes alegaciones:

PRIMERA. – Que basándonos en los fundamentos del Derecho y en lo relacionado con oposiciones, dice bien claro lo siguiente: “Las bases de la convocatoria constituyen la Ley del procedimiento de selección y vinculan a la Administración, a los tribunales o comisiones de selección que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en los mismos”.

SEGUNDA. – Que en relación con la sustitución de una prueba de tipo práctico por una teórico-práctica, tipo test y relacionada por convocatorias de puestos donde no es imprescindible el uso de ordenador, constituye una violación de la Resolución citada, donde en su cláusula cuarta de las bases, dice: “La selección se efectuará por el Tribunal de Selección mediante la realización de prueba teórica y otra práctica, relacionadas con el puesto de trabajo a cubrir y funciones a desarrollar, así como los méritos alegados por los aspirantes en el Currículum Vitae”. Por otra parte, en el apartado 4.2 de dicha cláusula, especifican claramente el proceso a llevar en cada prueba, que indica una vez más que el tipo de prueba, será práctica. Dichas prácticas, generan al opositor una indefensión de demostrar su habilidad práctica, asociada a su labor de administrativo.

TERCERA. – Que sometido el examen (cuya copia en principio había sido negada por la secretaria del Tribunal) al análisis de técnicos especializados en informática y oposición, han determinado, que existen muchas preguntas del examen mal formuladas y mal respondidas, siendo posible declararlo nulo.

CUARTA Y ÚLTIMA. – Que tal como ha sucedido el trascurso de los hechos, cabe entender, que los mismos, son susceptibles de generar una indefensión, un favoritismo hacia al otro opositor, un filtrado de respuestas y todo ello para no enfrentarse a la prueba práctica, que presuntamente no hubiera superado. Por otra parte, el examen era fácilmente manipulable ya que, era un simple documento de Word.

Ante las alegaciones presentadas, y lo establecido en el Art.103 de la Constitución Española, apartados 1-3, y en el RDL 5/2015 del 30 de octubre por el que se aprueba el TREBEP, se estaría vulnerando los principios fundamentales de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.



AYUNTAMIENTO DE PRAVIA

Plaza Marquesa de Casa Valdés, 1

Teléfono 985.82.35.10 – Fax 985.82.22.64

33120 PRAVIA (Principado de Asturias)

C.I.F.: P-3305100 D; N° REG. EE.LL. 01330518

Por lo expuesto:

SOLICITO:

La anulación de la segunda prueba realizada por un procedimiento en este tipo de oposición incorrecto y la convocatoria de una nueva prueba **práctica**, tal como se indicaba en las bases, como viene siendo habitual en las pruebas generales de administrativo.

Es Justicia que espero alcanzar en Pravia, a doce de junio de dos mil dieciocho."

Respuesta del Tribunal

Entiende este Tribunal que no se ha eliminado la segunda prueba, de carácter práctico, y sustituido por otro tipo test, como dice la reclamante, y lo hace por las razones que más adelante se señalarán por extenso.

Entrando en el detalle de las Alegaciones:

Respecto a la Alegación Primera.

Nada que objetar, pues, en efecto, las bases de la convocatoria vinculan a los tribunales que han de juzgar las pruebas selectivas y a quienes participen en el procedimiento de selección.

Respecto a la Alegación Segunda.

Se dice, en síntesis, que se ha eliminado la segunda prueba, de carácter práctico, y sustituido por una teórico-práctica, tipo test, conculcándose así las bases de la convocatoria, y generando indefensión en el opositor, a la hora de demostrar su habilidad práctica.

Sentado que, en las bases reguladoras se decía: "*El Tribunal de Selección propondrá inmediatamente antes del proceso selectivo la realización de una prueba teórica tipo test, (...) y otra práctica, que se desarrollará con posterioridad (...) acorde a las funciones a desempeñar, y de acuerdo al temario que figura en el Anexo I de las presentes bases.*"

Y que el temario contenía temas de Derecho constitucional, administrativo, contratos, etc., y varios temas sobre Word, Excel y Access. Teniendo, tanto la prueba teórica como la práctica, carácter eliminatorio.

Y que el examen teórico (tipo test) versó sobre temas de Derecho y el examen práctico sobre los temas de carácter informático (Word, Excel, etc.). Examen práctico que también fue tipo test, aunque las bases no preveían nada sobre el particular.

Proclama el art. 61 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, que:





AYUNTAMIENTO DE PRAVIA

Plaza Marquesa de Casa Valdés, 1
Teléfono 985.82.35.10 – Fax 985.82.22.64
33120 PRAVIA (Principado de Asturias)
C.I.F.: P-3305100 D; N° REG. EE.LL. 01330518

“1. Los procesos selectivos tendrán carácter abierto y garantizarán la libre concurrencia, sin perjuicio de lo establecido para la promoción interna y de las medidas de discriminación positiva previstas en este Estatuto.

Los órganos de selección velarán por el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades entre sexos.

2. Los procedimientos de selección cuidarán especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas de los puestos de trabajo convocados, incluyendo, en su caso, las pruebas prácticas que sean precisas.

Las pruebas podrán consistir en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrita, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y destrezas, en la comprobación del dominio de lenguas extranjeras y, en su caso, en la superación de pruebas físicas...”.

Se observa que el procedimiento de selección debe cuidar especialmente la conexión entre el tipo de pruebas a superar y la adecuación al desempeño de las tareas del puesto convocado, sin que exista una regulación de forma normativizada respecto de la forma de las pruebas y los criterios de valoración a aplicar. De esta forma, el tema debe enmarcarse en el ámbito del art. 23.2 de la Constitución (CE) como derecho de predeterminación normativa y por ello *“la fijación ex ante de los criterios de selección, tanto de carácter absoluto como relativo, en que consistan la igualdad, mérito y capacidad para cada función es la única forma de que pueda ejercerse el derecho mismo”*, como señala la Sentencia del TC de 2 de marzo de 1998.

A modo de síntesis, el art. 23.2 CE garantiza que las normas que regulan estos procesos no establezcan diferencias entre los participantes carentes de justificación objetiva y razonable y que no sean desproporcionadas, que los requisitos de acceso y criterios de selección se dispongan en términos generales y abstractos y, además, que estén referidos a los principios de mérito y capacidad.

Las Bases de la convocatoria se erigen, como recuerda la reclamante, en la “ley del concurso” y son normas de obligado cumplimiento, que vinculan tanto a los partícipes en el mismo como a la Administración convocante y al tribunal nombrado; y en este sentido, es claro el hecho de que las mismas, con respecto a la prueba práctica objeto de controversia, tan sólo señala que se desarrollará con posterioridad y que será acorde a las funciones a desempeñar; es decir, no dice cómo y de qué forma debe realizarse esa prueba práctica; prueba que, en todo caso, dependerá de determinar exclusivamente al órgano de selección que ha sido llamado para llevar a buen término el desarrollo del proceso.

Por tanto, este Tribunal, como órgano especializado que es, tiene la facultad de determinar la prueba práctica de la forma y manera que mejor considere, siempre que ésta cuide especialmente la adecuación al desempeño del puesto convocado y que, tal y como señala el citado art. 61 del RDL 5/2015, esa prueba práctica consista en la comprobación de los conocimientos y la capacidad analítica de los aspirantes, expresados de forma oral o escrito, en la realización de ejercicios que demuestren la posesión de habilidades y



AYUNTAMIENTO DE PRAVIA

Plaza Marquesa de Casa Valdés, 1
Teléfono 985.82.35.10 – Fax 985.82.22.64
33120 PRAVIA (Principado de Asturias)
C.I.F.: P-3305100 D; N° REG. EE.LL. 01330518

destrezas, etc., por lo que nada obsta a que este Tribunal haya considerado que la prueba práctica de los conocimientos de Word, Excel y Access, se pueda realizar, para la comprobación de los conocimientos de los aspirantes, a través de un test, que además se realiza por todos los aspirantes por igual y sin establecer ningún tipo de diferencia entre ellos.

En este sentido, este Tribunal no cree, en modo alguno, que a la aspirante que ha impugnado la prueba práctica por tratarse de una prueba tipo test le asista la razón por los motivos que han quedado explícitamente expuestos por lo que sólo cabe desestimar tal pretensión.

En cualquier caso, no le corresponde a la reclamante ni a ningún aspirante determinar cómo y de qué forma debe ser el contenido de la prueba práctica, puesto que es una decisión que obviamente le corresponde determinar (como hemos dicho) al órgano de selección que ha de juzgarles, y menos dar a entender que ésta debió haber sido realizada utilizando el ordenador, cuando las Bases de la convocatoria que se erigen en la “ley del concurso” no lo recogen.

Respecto a la Alegación Tercera.

No se entra a considerar, dado su contenido, pues se alude a “*muchas preguntas del examen mal formuladas y mal respondidas*” sin concretar de cuales se trata y cuál sería en cada caso la causa alegada para pedir su anulación, por lo que este Tribunal se ve incapaz de entrar a valorar la misma.

Respecto a la Alegación Cuarta y Última.

Se afirma que el examen era fácilmente manipulable, sin que este Tribunal pueda estar de acuerdo pues las preguntas del test fueron elegidas el mismo día, inmediatamente antes del comienzo del examen, siendo participes de ello los cuatro miembros del Tribunal, además de que en el momento mismo de la finalización del examen la reclamante, tras solicitarlo, obtuvo una copia del suyo y, en el mismo lugar y a continuación, se procedió por el Tribunal a la corrección de los dos exámenes, con presencia en todo momento de sus cuatro miembros, que tuvieron siempre a la vista los exámenes realizados.

Por otra parte, la alegación contiene una mezcla de vaguedades e insinuaciones, algunas muy graves, sin concreción de ninguna clase, con expresiones como “*favoritismo hacia el otro opositor*” o “*filtrado de respuestas*”. En relación con ello, este Tribunal lamenta se dude de su imparcialidad y honestidad, sin aportación de prueba alguna, y quiere dejar constancia de que no está dispuesto a renunciar al ejercicio legítimo de sus funciones.

Culminando dicha alegación con opiniones arriesgadas, claramente gratuitas, como cuando señala que “*todo ello para no enfrentarse a la prueba práctica, que presuntamente no hubiera superado (se supone que el otro opositor)*”. Y todo ello en un proceso selectivo cuyo examen práctico sólo lo realizaron dos aspirantes, los únicos aprobados en la prueba teórica, siendo igualmente dos las plazas ofertadas y no una sola, por lo que ni siquiera podemos entender las descalificaciones que se hacen, sin aportar fundamento alguno para ello, al otro opositor.





AYUNTAMIENTO DE PRAVIA

Plaza Marquesa de Casa Valdés, 1

Teléfono 985.82.35.10 – Fax 985.82.22.64

33120 PRAVIA (Principado de Asturias)

C.I.F.: P-3305100 D; N° REG. EE.LL. 01330518

Por todo lo expuesto este Tribunal acuerda DESESTIMAR la reclamación presentada por DOÑA ÁNGELA PÉREZ GARCIA.

Igualmente, acuerda elevar a la Alcaldía Presidencia PROPUESTA DE CONTRATACIÓN para la plaza de ADMINISTRATIVO OFICINAS GENERALES a favor de DON PABLO DÍAZ LÓPEZ, aspirante que ha superado todo el proceso selectivo, quedando vacante la plaza de ADMINISTRATIVO DE OBRAS ALMACÉN al no haber superado ningún aspirante el proceso.

La presente se publicará tanto el Tablón de Edictos como en la página web (www.pravia.es) del Ayuntamiento de Pravia.

No habiéndose presentado la reclamante y sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión siendo las once horas y cuarenta y cinco minutos del indicado día quince de junio de dos mil dieciocho. De todo lo cual como secretaria CERTIFICO.

